



DELEGACIÓN DE ÁREA DE ECONOMÍA Y CONTRATACIÓN
DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN
Expte. Núm. C-29/22
AVG/dgt

Asunto: Informe relativo a la consulta formulada por el usuario "jmedina58" a través de la plataforma de Contratación del Sector Público el día 21/11/2022.

En relación con la contratación del "SERVICIO DE LIMPIEZA DE CENTROS, DEPENDENCIAS MUNICIPALES Y COLEGIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE ALMERÍA", se ha recibido en esta Dirección de Contratación, una consulta efectuada por el usuario "jmedina58" a través de PLACE el día 21/11/2022 a las 17:11 horas, del siguiente tenor literal:

"Buenas tardes:

Según el punto 1. Del Anexo XVI del PCAP apartado b) Criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, estos criterios suponen 35 puntos de la puntuación total de la valoración de las ofertas presentadas a la licitación.

Por otro lado en el punto 2. Umbral mínimo de puntuación en el conjunto de los criterios cualitativos para continuar en el proceso selectivo (art. 146.3. de la LCSP) establece:

El umbral mínimo de puntuación exigido al licitador para continuar en el proceso selectivo será el siguiente:

Ofertas con calidad inaceptable: Aquellas cuya valoración técnica (VT) sea inferior al 60% de la puntuación en el conjunto de los criterios cualitativos (menos de 36 puntos).

Dado que la puntuación total de los criterios sometidos a un juicio de valor son 35 puntos entendemos que el límite está mal establecido.

Podrían indicar la puntuación mínima para que la oferta se considere con una calidad técnica aceptable..",

se informa lo siguiente:

Tal como establece el apdo. 2 del Anexo XVI del PCAP, el umbral mínimo de puntuación exigido al licitador para continuar en el proceso selectivo será el siguiente:

- Ofertas con calidad inaceptable: Aquellas cuya valoración técnica (VT) sea inferior al 60% de la puntuación en el conjunto de los criterios cualitativos (menos de 36 puntos).

- Ofertas con calidad técnica suficiente. Aquéllas cuya valoración técnica (VT) sea superior o igual al 60% de la puntuación en el conjunto de los criterios cualitativos (mayor o igual de 36 puntos).

Lo anterior es correcto pues el umbral debe calcularse, tal como determina el art. 146.3 de la Ley de Contratos del Sector Público, en relación con el **conjunto de los criterios cualitativos**, y ello engloba tanto los criterios que dependen de un **juicio de valor (35 puntos)**, como los **criterios cualitativos objetivos** que se obtienen mediante la aplicación de fórmulas (apdo. 1 a)2 del Anexo XVI - **25 puntos**).

Por lo tanto el **60%** de puntuación que se ha establecido como umbral, ha de aplicarse al conjunto de criterios cualitativos (60 puntos), es decir las ofertas deberán obtener una puntuación **mayor o igual a 36 puntos del conjunto de puntos correspondiente a los criterios cualitativos**, para tener una calidad técnica suficiente.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos oportunos, en Almería, a la fecha electrónica de este documento

En Almería, en la fecha consignada en la firma electrónica
EL TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL

Fdo. Alejandro Velázquez González

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
VELAZQUEZ GONZALEZ ALEJANDRO ANTONIO - TECNICO ADMINISTRACION GENERAL	23-11-2022 12:37:42